



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, octubre once (11) de dos mil trece (2013)

Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Empresas Públicas de Medellín ESP
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 290- 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. En el acápite denominado “identificación de las partes y sus representantes” (folios 18 a 23), se indica que la sociedad Productos Familia S.A. debe ser citada al trámite del presente proceso como litisconsorte necesario, puesto que cualquier decisión de fondo que se profiera afecta de manera directa sus intereses, al ser ésta la sociedad que inició el trámite en vía gubernativa que culminó con la expedición de los actos administrativos acusados.

En las pretensiones de la demanda se solicita la nulidad de los actos administrativos proferidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y a título restablecimiento del derecho que se condene a esta entidad al pago de \$18.689.172, \$38.731.944 y \$30.559.883¹; se advierte entonces, que las pretensiones de la demanda además de cuestionar la legalidad de los actos administrativos proferidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, van dirigidas a lograr que la entidad reconozca y pague la suma correspondiente a la reliquidación de la factura de

¹ Valores reconocidos por EPM a PRODUCTOS FAMILIA S.A. por concepto de reliquidación de la factura de saneamiento ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

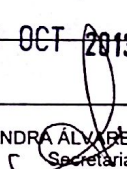
saneamiento, ordenada en los actos acusados y que le fue reintegrada a PRODUCTOS FAMILIA S.A.

Así las cosas, atendiendo al contenido del artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, deberá la parte demandante explicar al Despacho cuál es la razón fáctica y jurídica por la cual considera que debe vincularse a PRODUCTOS FAMILIA S.A. como litisconsorte necesario, teniendo en cuenta que tal sociedad no hace parte de la relación sustancial debatida al interior de éste proceso.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>49</u> el auto anterior. Medellín, <u>15 OCT 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.  ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría
